

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 441-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 11 DE SETIEMBRE DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° [REDACTED] 2023, presentado con fecha 03 de mayo de 2023, por el señor [REDACTED] con código de contribuyente N° [REDACTED] señalando domicilio en [REDACTED] quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en su cuenta por concepto de Impuesto Predial del periodo 2020 al 2023 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente en la cuenta de [REDACTED] se efectuaron pagos en exceso al cancelar el Impuesto Predial del periodo 2020 al 2023, para que se proceda con la devolución de dichos pagos; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años..."; asimismo, el artículo 38°, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, mediante Declaración Jurada de fecha 02 de mayo de 2023, se comunica a la Administración Municipal la rectificación de la Declaración Jurada anterior ya que no se realizó la donación del predio ubicado en [REDACTED] con código de predio N° [REDACTED]; en consecuencia, se generó un recalcule en la base imponible afecta del Impuesto Predial a partir del año 2020;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR S/
[REDACTED]	Impuesto Predial del periodo 2020 (1° al 4° trimestre)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Impuesto Predial del periodo 2021 (1° al 4° trimestre)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Impuesto Predial del periodo 2022 (1° al 4° trimestre)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Impuesto Predial del periodo 2023 (1° al 4° trimestre)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL				[REDACTED]

Que, asimismo, la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° [REDACTED]-2023-MSB-GM-OAF-UT de fecha 17 de agosto de 2023, señala que no se registra cheque o transferencia a nombre del recurrente o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de Cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que el recurrente no mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, a través del Informe Técnico N° [REDACTED]-2023-MSB-GAT-KGS de fecha 04 de setiembre de 2023, se sugiere declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por el señor [REDACTED];

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el señor [REDACTED] y se le **DEVUELVA** la cantidad de S/ [REDACTED] pagados indebidamente en su cuenta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
GODOFREDO DANIEL SNERÓN CABEZAS  
GERENTE